

El Boletín Tributario de PPO Abogados, es un documento de periodicidad mensual, que recopila la normativa y noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a clientes y amigos, un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

### ÍNDICE

<b>I. NOVEDADES TRIBUTARIAS .....</b>	<b>3</b>
<b>1. Gobierno Central</b>	
Proyecto de Ley “Registro Público de Derechos Reales” .....	3
Ampliación de la vigencia de incentivos tributarios e incorporación de nuevos rangos para la aplicación de las alícuotas del ICE. ....	3
<b>2. Servicio de Impuestos Nacionales</b>	
Nueva prórroga para el vencimiento del Registro de Compras y Ventas IVA. ....	5
Actualización anual del valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la gestión 2021. ....	5
Digitalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias a través del SIAT en línea y nuevos formularios 200 IVA y 400 IT. ....	7
Ampliación del plazo para la implementación de las modalidades de facturación en línea para el tercer grupo de contribuyentes. ....	7
<b>II. NOVEDADES ADUANERAS .....</b>	<b>8</b>
<b>1. Aduana Nacional</b>	
Nueva Administración Aduanera de Frontera Extrema .....	8
Instructivo para la aplicación de los incentivos tributarios de la ley N°1391 relacionados con la exención del IVA en importaciones. ....	8
<b>III. NOVEDADES FINANCIERAS .....</b>	<b>9</b>
<b>1. Banco Central de Bolivia</b>	
<i>Nuevo Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación. ....</i>	<i>9</i>
<b>IV. MONITOR DE LAS RECAUDACIONES TRIBUTARIAS.....</b>	<b>9</b>
<b>1. Servicio de Impuestos Nacionales</b>	
<b>V. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES.....</b>	<b>10</b>

## ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
AN	Aduana Nacional
APP	Administradora de Pasarelas de Pago.
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
BCB	Banco Central de Bolivia
CCL	Cámaras de Compensación y Liquidación
COSSEP	Consejo Superior Estratégico de Empresas Públicas
EIF	Entidades de Intermediación Financiera
ESP	Empresas de servicios de Pago
DDRR	Derechos Reales
FAP	Plan de facilidades de pago de impuestos
GAMSC	Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
IEP	Instrumentos Electrónicos de Pago
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
IMT	Impuesto Municipal a la Transf. de Inmuebles y Vehículos Automotores
IT	Impuesto a las Transacciones
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas
MLD	Módulo de Liquidación Diferida.
PL	Proyecto de Ley
PM	Patente Municipal de Funcionamiento
RAU	Régimen Agropecuario Unificado
RC-IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
RCV	Registro de Compras y Ventas
RPDDRR	Registro Público de Derechos Reales
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales
TGN	Tesoro General de la Nación

## I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

---

### 1. Gobierno Central

#### 1.1. *Proyecto de Ley “Registro Público de Derechos Reales” PL No. 365/2021-2022.*

El PL propone la implementación de un sistema de Interoperabilidad cruzado entre la oficina de Derechos Reales y de Catastro Urbano con otras Instituciones Públicas y/o privadas que se encuentren relacionadas con el Registro Público de Derechos Reales, como ser *SEGIP, SERECI, INRA, DIRNOPLU*, con el fin de crear interacción, interoperabilidad y retroalimentación entre la base de datos de los componentes del sistema informático integrado nacional.

De la redacción de la propuesta normativa, se puede interpretar que la disposición es de carácter enunciativo y no limitativo; por lo que, otras instituciones fuera de las mencionadas por el PL, como el Servicio de Impuestos Nacionales, podrían tener acceso a esta información y ser parte de la interoperabilidad de los sistemas de las Instituciones Públicas y Privadas.

#### 1.2. *Ampliación de la vigencia de incentivos tributarios e incorporación de nuevos rangos para la aplicación de las alícuotas del ICE. Ley N.º 1462 – Decreto Supremo N.º 4795 de septiembre de 2022.*

La Ley N°1462 modificó la Ley del Presupuesto General del Estado para la gestión 2022, con el propósito de generar ingresos adicionales por Bs1.720,9 millones, a solicitud de 127 entidades públicas. Adicionalmente, esta ley también incorpora las siguientes disposiciones tributarias relevantes:

##### *(1) Ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios respecto al IVA.*

La Ley N.º 1391<sup>1</sup> de agosto de 2021 estableció incentivos tributarios consistentes en; i) **exención del IVA** para la importación de bienes de capital y maquinaria para el sector agropecuario, industrial, de construcción y minero; y ii) **IVA tasa cero** para la venta de estas mercancías en mercado nacional

La vigencia de esta norma se extendía hasta el 8 de septiembre de 2022, sin embargo, la Ley extendió su vigencia hasta el **29 de septiembre de 2023**.

En conformidad con ello, el Gobierno Central publicó el Decreto Supremo N°4795 que **modificó** el Reglamento (DS N°4579) para la aplicación incentivos tributarios. Las principales modificaciones son las siguientes:

- Reduce la antigüedad permitida de 5 a 3 años para la importación de vehículos frigoríficos y los vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje.

---

<sup>1</sup> Para conocer el alcance de esta normativa presione [aquí](#), asimismo puede revisar el análisis realizado desde el enfoque del sector minero [aquí](#))

- Establece el despacho aduanero de menor cuantía por un valor FOB de hasta USD35.000 (treinta y cinco mil dólares estadounidenses) respecto a las mercancías alcanzadas por los incentivos para las personas que no realicen operaciones habituales de importación.
- Modifica el artículo 192 del Reglamento de la Ley General de Aduanas respecto al alcance de la Franquicia para menaje doméstico, estableciendo que el valor máximo es de USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses)<sup>2</sup> para los **bolivianos que retornen del exterior a fijar su residencia definitiva en el país** cuando el menaje incluya máquinas, equipos y herramientas usadas en su actividad, cuyo valor no podrá ser mayor a USD 35.000 (treinta y cinco mil dólares estadounidenses), anteriormente USD.25.000.
- Actualiza las subpartidas arancelarias sujetas a la aplicación de los incentivos tributarios.

*(2) Incorporación de rangos de aplicación de las alícuotas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).*

Adicionalmente, la Ley N.º 1468 modifica el Anexo del artículo 79, párrafo II de la Ley N.º 843, mediante el cual se **incorporan rangos máximos y mínimos** para la aplicación de las **alícuotas específicas y porcentuales** del ICE, a determinadas mercancías, como: bebidas no alcohólicas, Cerveza con 0,5% o más grados volumétricos, Bebidas fermentadas y vinos espumosos, entre otras.

Anteriormente, las **alícuotas porcentuales** para la determinación del ICE a pagar de estos productos se encontraban fijadas entre 0 % a 10%, aplicables sobre el precio neto de venta, excluyendo de la base cálculo el IVA. Ahora, la medida propone rangos para la aplicación de la alícuota que oscilan entre 0% y 25%. Sin embargo, las autoridades aún no han establecido los criterios para su efectiva aplicación.

En contraste, con anterioridad a esta normativa, las **alícuotas específicas** han sido fijas oscilando entre 1,79% y 15,17% y su aplicación se encuentra condicionada al tipo de bebida y al volumen de ventas expresado en litros. Ahora, la nueva medida establece rangos que oscilan entre 0,30% y 30%.

La alícuota específica se actualiza anualmente por la Administración Tributaria en función a la variación de la UFV y que para la gestión 2022, ya fue establecida a través de la RND N.º 102100000029 de 27 de diciembre de 2021; es decir que, los **criterios para la aplicación de los nuevos rangos** podrían ser definidos próximamente para la gestión 2023.

La ampliación y creación de un rango de alícuota variable devela una intención recaudadora por parte del Estado. Asimismo, sirve como instrumento para el impulso de determinadas políticas públicas (e.g. ambientales, sanitarias, energéticas, redistribución de riqueza, etc.).

---

<sup>2</sup> De valor FOB.

## 2. Servicio de Impuestos Nacionales

### 2.1. Nueva prórroga para el vencimiento del “Registro de Compras y Ventas IVA”. Resolución Normativa de Directorio N.º 10220000021 de 29 de septiembre de 2022.

La Administración Tributaria amplió hasta el **11 de octubre de 2022** el plazo para el registro y/o confirmación de documentos fiscales en el “Registro de Compras y Ventas IVA” respecto a las operaciones realizadas en el periodo fiscal de septiembre de 2022, para los contribuyentes cuyo Número de Identificación Tributaria (NIT) termine en 5, 6, 7, 8 y 9. No obstante, el plazo original se mantiene sin modificaciones para los contribuyentes cuyo NIT termine en 0, 1, 2, 3 y 4.

Esta misma medida referente a la ampliación del plazo, fue aplicada para el registro de documentos fiscales relativos a las operaciones realizadas en el periodo fiscal de agosto de 2022.

Esta prórroga/ampliación del plazo para el registro de documentos fiscales en el Registro de Compras y Ventas IVA constituye la **sexta** de la gestión 2022.

### 2.2. Actualización anual del valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la gestión 2021. Resolución Normativa de Directorio N.º 102200000019 de 23 de septiembre de 2022.

La Administración Tributaria actualizó el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del RAU para la Gestión 2021, dicha actualización se encuentra vigente desde el 1 de octubre de 2022. Los valores actualizados son los siguientes:

Zonas y subzonas	Gestión 2020 (antes en bs.)		Gestión 2021 (ahora en bs.)	
	Agrícola	Pecuaría	Agrícola	Pecuaría
<b>ZONA ALTIPLANO Y PUNA</b>				
Subzona Norte				
Rivereña al Lago Titicaca	40,16	2,48	40,58	2,50
Con influencia del Lago Titicaca	36,29	2,48	36,68	2,50
Sin influencia del Lago Titicaca	28,46	2,48	28,76	2,50
Subzona Central				
Con influencia del Lago Poopó	30,05	2,58	30,37	2,61
Sin influencia del Lago Poopó	23,34	1,32	23,58	1,34

Subzona Sur				
Sur y semidesértica	12,99	1,46	13,13	1,47
Andina, Altiplano y Puna	12,99	1,46	13,13	1,47
ZONA DEL VALLE				
Subzona Valle Abiertos Adyacentes A La Ciudad De Cochabamba				
Riego	112,10	5,05	113,28	5,11
Secano	37,28	1,29	37,67	1,30
Vitícola	126,93	0	128,26	0
Subzona Otros Valles Abiertos				
Riego	112,10	5,05	113,28	5,11
Secano	37,28	1,29	37,67	1,30
Vitícola	126,93	0	128,26	0
Subzona Otros Valles Cerrados				
En valles y serranías	53,97	2,37	54,53	2,40
Otros Valles Cerrados				
Riego	116,75	4,78	117,98	4,83
Secano	53,97	2,37	54,53	2,40
Vitícola	126,93	0	128,26	0
Subzona Cabecera del Valle				
Secano	17,84	1,39	18,03	1,41
ZONA SUBTROPICAL				
Subzona Yungas	47,01	2,48	47,51	2,50
Subzona Santa Cruz	29,07	2,14	29,37	2,16
Subzona Chaco	3,02	1,12	3,05	1,13

ZONA TROPICAL				
Subzona Beni, Pando, Prov. Iturrealde (Dpto. La Paz)	26,66	2,14	26,94	2,16

Fuente: RND No. 102200000019 de 23 de septiembre de 2022 y RND No. 102100000016 de 24 de septiembre de 2021.  
 Elaboración propia

### 2.3. *Digitalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias a través del SIAT en línea y nuevos formularios 200 IVA y 400 IT. Resolución Normativa de Directorio N.º 102200000022 de 29 de septiembre de 2022.*

Esta normativa va en línea con la –aparente– posición de la Administración Tributaria de modernización a través de la digitalización. En este sentido, la presente Resolución tiene como finalidad implementar el Sistema Integrado **en línea** (SIAT en línea) para el **cumplimiento de las obligaciones tributarias telemáticamente**.

El “SIAT en línea” integrará progresivamente las opciones de la Oficina Virtual, así como otras funcionalidades; es decir que **todas las obligaciones y actuaciones de carácter tributario se realizarán a través de este medio**, como ser: presentaciones de Declaraciones Juradas, acceso al Buzón Tributario, entre otros.

Bajo este entendido, la Administración Tributaria estableció un periodo de adecuación; en el cual, los enlaces de la Oficina Virtual permanecerán habilitados **transitoriamente** hasta el 30 de noviembre de 2022.

Por otra parte, **otra novedad importante** son los nuevos formularios 200 (IVA) y 400 (IT) en su Versión 5; los cuales, incluyen novedades relacionadas con la digitalización del cumplimiento de la liquidación, declaración y pago del IT e IVA.

De acuerdo con la RND, la declaración del IVA e IT correspondiente al periodo fiscal de septiembre de 2022 debe realizarse a través de la nueva versión de los formularios (Versión 5).

### 2.4. *Ampliación del plazo para la implementación de las modalidades de facturación en línea para el tercer grupo de contribuyentes. Resolución Normativa de Directorio N.º 102200000020 de 23 de septiembre de 2022.*

En mayo de 2022, la Administración Tributaria publicó la lista del tercer grupo de contribuyentes que tenían que implementar la modalidad de facturación en línea asignada hasta el 01 de octubre de 2022. Sin embargo, a través de la presente resolución (RND), la Administración Tributaria **amplió el plazo hasta el 30 de noviembre de 2022** para que estos contribuyentes adecuen sus sistemas informáticos de facturación y a partir del 01 de diciembre emitan Documentos Fiscales únicamente a través de la modalidad de facturación en línea.

## II. NOVEDADES ADUANERAS

---

### 1. Aduana Nacional

#### *1.1. Nueva Administración Aduanera de Frontera Extrema. Resolución de Directorio N.º 01-048-22 de 9 de septiembre de 2022.*

La Aduana Nacional creó la Administración Aduanera de Frontera Extrema; la cual, habilita y permite controles en el paso fronterizo (Pando), entre Bolivia y Perú. En esta nueva Administración Aduanera de Frontera Extrema, se encuentran habilitados los siguientes regímenes y destinos aduaneros:

- Régimen de Transito Aduanero
- Despacho de Importación de Menor Cuantía.
- Régimen de Exportación de Mercancías.
- Régimen de Deposito de Aduana.
- Régimen de Importación para el Consumo.
- Destinos Especial de Viajeros Internacionales
- Destino Especial de Vehículos de Turismo.

#### *1.2. Instructivo para la aplicación de los incentivos tributarios de la ley N.º 1391 relacionados con la exención del IVA en importaciones. Instructivo AN/PE/INS/2022/0021 de 9 de septiembre de 2022.*

En el marco de la ampliación de vigencia de los incentivos tributarios de la Ley N.º 1391 y las modificaciones a su reglamento a través del Decreto Supremo N.º 4795, la Administración Aduanera remitió un instructivo para la aplicación de los incentivos tributarios a las Gerencias aduaneras, Transportadores y Cámaras respectivas.

Los lineamientos señalados en el instructivo versan sobre los siguientes aspectos:

- **Presentación de la ficha técnica del fabricante de la mercancía:** El importador deberá contar con la Ficha Técnica del Fabricante (que sea de carácter público) cuando esta ficha técnica no cuente con información respecto al año de fabricación (excepto vehículos automotores), el importador deberá elaborar y firmar la Declaración Jurada de Antigüedad, según lo establece la Ley N.º 1391, en ambos casos la documentación deberá ser registrada de manera obligatoria en la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) y como documento soporte en la Declaración de Mercancías de Importación (DIM).
- **Importaciones de bienes de capital y maquinaria:** Mercancías para los sectores industrial o agrícola la antigüedad de estas deberá ser menor o igual a diez (10) años, Cuando la antigüedad de la mercancía supere los diez (10) años, no será aplicable la exención establecida en la Ley N.º 1391, que es el pago cero del impuesto IVA.

- Importaciones de vehículos frigoríficos y de los vehículos de carga de alta capacidad: Para los sectores industrial y agrícola, la antigüedad máxima de dichas mercancías será hasta de tres (3) años.

### III. NOVEDADES FINANCIERAS

---

#### 1. Banco Central de Bolivia

##### *1.1. Nuevo Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación. Resolución de Directorio N.º 079 de 6 de septiembre de 2022.*

El Banco Central de Bolivia (BCB) emitió el nuevo Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, que dejó sin efecto las Resoluciones de Directorio N°69 de 27 de abril de 2021 y N.º 129 de 18 de noviembre de 2021.

El Reglamento tiene como objeto:

- 1) Normar los Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), y la compensación y liquidación que derivan de estos instrumentos,
- 2) Establecer el marco general para la creación, constitución y funcionamiento de las Cámaras de Compensación y Liquidación (CCL) y de las empresas de Servicios de Pago (ESP).

En general, entre las novedades más importantes del nuevo Reglamento tenemos las siguientes:

- Establece una definición de Administradora de Pasarela de Pagos (APP) y dos modalidades de servicio de pasarela de pagos: Agregador y Facilitador.
- Determina la obligatoriedad de relación entre las pasarelas de pago con las Entidades de Intermediación Financiera (EIF).
- Enfatiza la implementación de las modalidades de facturación en línea, para las EIF respecto a sus servicios, como también para las empresas que requieren dicho servicio de cobro.

### IV. MONITOR DE LAS RECAUDACIONES TRIBUTARIAS

---

#### 1. Servicio de Impuestos Nacionales

En la presente sección reportamos los datos referentes a la recaudación tributaria del Gobierno Central a través del Servicio de Impuestos Nacionales respecto a sus metas establecidas para la gestión 2022 y su relación con las gestiones pasadas.

Gestión	Meta de recaudación (en millones de Bs)	Recaudación de gestión (en millones de Bs)	Cumplimiento de meta (%)
2019	30.666	31.773	103.6%
2020	33.131	24.221	73.1%
2021	25.810	27.324	105.9%
2022	32.000	30.252 – agosto 2022	94.5% (aprox)

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales  
Elaboración propia.

## V. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

**Prescripción en etapa de ejecución de sanciones:** *La prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para ejecutar sanciones puede ser solicitada hasta en etapa de ejecución. Resolución de Recurso Jerárquico N.º 920 de 19 de septiembre de 2022.*

Un contribuyente presentó ante la Administración Tributaria (AT) una solicitud de prescripción conforme al artículo 52 de la Ley N.º 1340, aduciendo que el 30 de agosto de 1995 fue notificado con el Pliego de Cargo y Receta; sin embargo, las posteriores medidas coactivas fueron extemporáneas a la consolidación de la prescripción. Asimismo, el contribuyente alegó que la AT **pretende el cobro de una deuda tributaria del IVA luego de 27 años**, incluso cuando ya se canceló el Registro Único de Contribuyentes (RUC). No obstante, la AT rechazó la solicitud de prescripción de las acciones y facultades para exigir el pago de tributos y multas.

Al respecto, el contribuyente impugnó la decisión de la AT ante la ARIT<sup>3</sup> (primera instancia), Autoridad que revocó totalmente el Auto y declaró prescrita la facultad de ejecución respecto al Pliego de Cargo y Receta, sin que la AT dentro del plazo señalado efectúe las acciones correspondientes tendientes al cobro de la deuda tributaria del IVA del contribuyente.

Por su parte, la AT interpuso Recurso Jerárquico ante la AGIT<sup>4</sup> (segunda instancia); la cual, confirmó el criterio de la ARIT amparándose en las Sentencias Constitucionales Nos. 1606/2002-R y 992/2005-R, Normas Supremas que han previsto que en casos de que exista un vacío legal respecto a la aplicación de la prescripción, la misma **podrá solicitarse hasta en ejecución de sentencia** y que en el presente caso la AT demostró inactividad para efectuar el cobro.

Sobre la base de esta decisión la AGIT concluye con los siguientes fundamentes:  
(1) La imprescriptibilidad de ejecutar la deuda tributaria ha sido aclarada por las SSCC que declaran que la prescripción si se puede solicitar hasta la etapa de ejecución, por cuanto no corresponde la aplicación de la Ley 317.

<sup>3</sup> Autoridad Regional de Impugnación Tributaria

<sup>4</sup> Autoridad General de Impugnación Tributaria

(2) Las causales de suspensión y de interrupción operan siempre y cuando esta no se haya consolidado.

\*\*\*

[www.ppolegal.com](http://www.ppolegal.com)



**Pablo Ordoñez**

**SOCIO**

[\*pordonez@ppolegal.com\*](mailto:pordonez@ppolegal.com)



**Alexandra Ortiz**

**ASOCIADA SENIOR**

[\*aortiz@ppolegal.com\*](mailto:aortiz@ppolegal.com)

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general, por lo que no implica un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores.